

Solicitud de aprobación de una modificación de menor importancia que se hace pública de conformidad con el artículo 6, apartado 2, párrafo quinto, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

La Comisión Europea ha aprobado esta modificación de menor importancia de conformidad con el artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, de dicho Reglamento.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN MENOR

Solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo del Reglamento (EU) nº 1151/2012

'Mantecados de Estepa'

Nº UE: PGI-ES-0761-AM01-29.07.2021

DOP IGP ETG

1. Agrupación solicitante e interés legítimo

Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas «Mantecados de Estepa» y «Polvorones de Estepa».

Avda. del Mantecado, nº 7, planta 1ª izquierda. 41560 Estepa, SEVILLA;

Teléfono: 954520800;

E-mail: gestion@mantecadosypolvoronesdeestepa.com.

El Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas «Mantecados de Estepa» y «Polvorones de Estepa» es una corporación de derecho público que representa a los operadores que participan en la elaboración del producto amparado por la IGP «Mantecados de Estepa» y tiene capacidad legal para instar la presente solicitud de aprobación de la modificación del pliego de condiciones de conformidad con la legislación nacional; en particular, el artículo 13.2.a) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

2. Estado miembro o tercer país

España

3. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación

Descripción del producto

Prueba del origen

Método de obtención

Vínculo

Etiquetado

Otros: Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y legislación.

4. Tipo de modificación

Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1151/2012, se considera menor, que no requiere modificación del documento único publicado.

Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1151/2012, se considera menor, que requiere modificación del documento único publicado

Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1151/2012, se considera menor, cuyo documento único (o equivalente) no ha sido publicado.

Modificación del pliego de condiciones de una ETG registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) nº 1151/2012, se considera menor.

5. Modificaciones

Las modificaciones incluidas en el pliego de condiciones se consideran menores al no afectar a las características del producto, al vínculo ni supone una restricción a la libre circulación de mercancías.

5.1. Actualización de la información del apartado G. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Se actualizan los datos relativos a la autoridad competente y la página web en la que se encuentra la entidad encargada de verificar el pliego de condiciones :

G. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

La autoridad competente designada responsable de los controles, es la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

C/ Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla. Tel.: 955 032 278, Fax: 955 032 112.

e-mail: dgiica.cagpds@juntadeandalucia.es

La información relativa a la entidad encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones indicadas en el pliego se encuentra en la siguiente dirección: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/industrias-agroalimentarias/calidad/paginas/denominaciones-calidad-panaderia-reposteria.html>

Y las funciones específicas serán las derivadas de la verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones antes de su comercialización.

5.2. Modificación del apartado E. OBTENCIÓN DEL PRODUCTO.

Se modifica el párrafo décimo segundo del apartado E. OBTENCIÓN DEL PRODUCTO:

«...Tanto las envueltas como los estuches portarán etiquetas en las que figurará obligatoriamente la mención de Indicación Geográfica Protegida en la que además del nombre «Mantecados de Estepa» y el logotipo, irá impreso un número correlativo y único para cada envase.»

Quedando redactado como sigue:

«...Tanto las envueltas como los estuches portarán etiquetas en las que figurará obligatoriamente la mención de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» y el logotipo.»

Justificación:

Se elimina la referencia *«irá impreso un número correlativo y único para cada envase»* ya que esta numeración no aporta valor añadido al producto, todos los mantecados individuales están trazados por los operadores, quedando redacción adaptada al apartado H. ETIQUETADO.

5.3. Se suprime el apartado I. REQUISITOS LEGISLATIVOS.

Justificación:

El apartado «Requisitos legislativos» no está contemplado en el pliego de condiciones establecido en el artículo 7 del *Reglamento nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.*

6. **Pliego de condiciones actualizado (sólo en el caso de las DOP e IGP)**

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Pliego_Mantecados_Estepa_modificado.pdf